

## Subrogación por causa de muerte

---

A la muerte del arrendatario pueden subrogarse en el contrato, sin modificación de su duración:

- El cónyuge.
- La persona que haya convivido con el arrendatario de forma permanente en análoga relación de afectividad a la del cónyuge.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos.
- Otros parientes hasta el tercer grado colateral (tíos y sobrinos carnales) con una minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

### **Recuerde...**

Se exige la convivencia con el arrendatario (como regla general 2 años)